

Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, S.S.

## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



## HOSPITAL ZACAMIL

Contrato N° 024/2024 Kesolución de Adjudicación N° 012/2024 Licitación Competitiva N° 007/2024

NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, mayor de edad, . del , portador de mi Documento de Único de Identidad domicilio de , departamento de y Número de Identificación Tributaria , actuando a nombre y representación en mi calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL" y FLOR DE MARÍA UMAÑA GALÁN, mayor de edad, domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ; actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad ELECTRÓNICA MEDICA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTRÓNICA MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de , departamento de , con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", por el presente acto convenimos en celebrar el presente contrato de servicio de químicos para lavado de ropa hospitalaria, y en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente contrato, derivado del proceso de Licitación Competitiva N.º 007/2024 referente a la adquisición del servicio de mantenimiento de aceleradores lineales para el Centro Nacional de Radioterapia, Zacamil, Mejicanos, San Salvador, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, conforme a las cláusulas que se especifican a continuación: PRIMERA: OBJETO DEL **CONTRATO.** La contratista se obliga a realizar el contrato a entera satisfacción del hospital, el cual se ejecutará de conformidad a los términos de referencia del proceso mencionado, el formulario de oferta presentado y las especificaciones técnicas de la licitación competitiva, según el detalle siguiente:

Ítem N.º	Producto Ofertado	U/M	Precio Unitario	Precio Total
1	SOLICITADO:SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO (Equipo especializado, dos equipos de aceleradores lineales de partículas Monoenergeticas) Código Sinab: 81201127 Código ONU: 85161501 SE OFRECE: Código Sinab: 81201127 Código ONU: 85161501 MANTENIMIENTO DE ACELERADORES LINEALES PARA EL CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA, ZACAMIL MEJICANOS, SAN SALVADOR, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 VER DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL SERVICIO EN EL APARTADO "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Mensual	\$49,683.00	\$596,196.00

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de la Licitación Competitiva, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de la contratista, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de servicio, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las



obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y 1) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO, FORMA Y TRÁMITE **DE PAGO.** El precio total del suministro es hasta por el monto de quinientos noventa y seis mil ciento noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 596,196.00) con IVA incluido, de los cuales El Hospital pagará el valor del servicio que resultare contratado, en la Unidad Financiera Institucional UFI, a más tardar 60 días hábiles después de que la contratista haya presentado la factura con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el administrador del contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas), y se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital. Fuente de Financiamiento Fondo General, Unidad presupuestaria: 0203, Cifrado Presupuestario: 2024-3215-3-02-0203-21-1-54301. Las opciones de pago que son las siguientes: Pago Electrónico. Es necesario que el proveedor presente al Hospital cualquiera de las siguientes alternativas: • Cuenta bancaria con el que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras. • Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. Para el caso del pago electrónico, la contratista deberá presentar la Declaración de Cuentas Bancarias que se le estará entregando posterior al documento contractual. (Esto es para asegurar que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago). Pago con Cheque: • Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por la institución contratante. • Cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria. FACTURACIÓN. Las facturas deberán emitirse a nombre del HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, MEJICANOS, S.S. en duplicado cliente, más seis copias y presentarse cumpliendo los siguientes requisitos: Deberá ser firmada por el Administrador del contrato; Se deberá especificar el número de proceso; Se deberá especificar el número de resolución; Se deberá especificar el número de contrato; Se deberá especificar el número de renglón; Número de Lote del producto entregado; Fecha de vencimiento del producto entregado. Asimismo, se hace constar que, "EL HOSPITAL", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva; este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional y deberá detallarse dicha retención. EL HOSPITAL se compromete a pagar el monto del presente contrato con fuente de financiamiento fondo general, unidad presupuestaria línea de trabajo cero dos cero dos, con aplicación al específico de gasto presupuestario cinco cuatro tres nueve nueve. CUARTA: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA. Los bienes y/o servicios serán entregados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los corrientes, previa coordinación con el administrador de contrato del Centro Nacional de Radioterapia. Los gastos de transporte para la entrega del servicio, será responsabilidad de la contratista. OUINTA: GARANTÍAS. Las Garantías descritas a continuación deberán otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata. a) Garantía de Cumplimiento Contractual. Las Garantías descritas a continuación deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución



inmediata. La contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital Nacional Zacamil, dentro de los cinco días hábiles, posterior a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, S.S., por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, equivalente a cincuenta y nueve mil seiscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América sesenta centavos (US\$ 59,619.60), y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, por un periodo que deberá exceder en 90 días, posteriores a la fecha en que finalice el período contratado, según la Ley de Compras Públicas, la contratista debe presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F7 que se proporciona en la Sección IV - Formularios. Deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 126 de la Ley de Compras Públicas. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital Nacional Zacamil hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos; incumplimiento contractual injustificado; cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las presentes base de solicitud de oferta y; en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. b) Garantía de Buen Servicio, y Calidad de Bienes. Antes que el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador haga efectivo el pago final a la contratista esta deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, para asegurar que responderá por el buen servicio y calidad de los bienes entregados adjudicados; así como de los materiales utilizados durante el servicio realizado y que el suministrante de dichos bienes no incurra en vicios ocultos. La Contratista deberá entregar dicha garantía a favor del Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, S.S., por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, equivalente a cincuenta y nueve mil seiscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América sesenta centavos (US\$ 59,619.60), después de haberse completado su ejecución. Esta garantía permanecerá vigente por un período de doce meses contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. La garantía deberá ser presentada en la UCP del Hospital a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recepción definitiva. Si las garantías no se presentan en el plazo establecido en ésta cláusula, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a el hospital en la forma que dispone el derecho común, deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 128 Ley de Compras Públicas. La presentación de los diferentes tipos de garantías, podrán ser presentadas en base lo regulado en el artículo 123 de la Ley de Compras Públicas. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de dicha institución



y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA. SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, el Hospital Nacional Zacamil, en relación al proceso de Licitación Competitiva N.º 007/2024, en el cual se requiere nombrar Administradores de Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas; para tal efecto, se nombra al **Dr. Rolando Fabricio Girón,** Jefe del Centro Nacional de Radioterapia, que para efectos de comunicación brinda el correo , y el Ing. Saul Alexander Ángel, Técnico en Mantenimiento III; quienes actuarán en carácter ad-honorem, a partir de la fecha de suscripción del Contrato. Responsabilidades del administrador de contrato: Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. El cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo tramite con el área legal institucional respectiva; Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, al acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los cumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la Evaluación de Desempeño del contratista en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores de contrato u orden de compra están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. Asimismo, deberá tomar en consideración las infracciones y sanciones establecidas en los Artículos 161 y 162 de la Ley de Compras; en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente nombramiento. SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. La Licitación Competitiva N.º 007/2024, debe cumplir con todas las especificaciones técnicas presentadas en la oferta de La Contratista, las cuales deben ser conforme a lo solicitado por El Hospital en la Solicitud de Ofertas. OCTAVA: PRÓRROGA DEL



**CONTRATO.** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota en la cual se le solicita a la contratista se pronuncie si está de acuerdo en que se prorrogue el contrato, nota de la contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma e informe favorable del administrador de contrato. Retrasos no imputables al Contratista (Art. 86 LCP). Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la ejecución de la obra, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. Modificaciones Contractuales. (Art. 158 LCP). El hospital podrá modificar el contrato en ejecución, regido por la Ley de Compras Públicas, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual La Contratista presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando el hospital por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de la Contratista, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UCP. Para efectos de la LCP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor Art. 115 LCP. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del titular del hospital. NOVENA: SANCIONES. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art.76 y 175 de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, El Hospital podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de El Hospital. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. El Hospital no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leves Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por éste. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: "La Contratista deberá considerar que en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,



incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL **CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas y, por tanto, finalice el plazo de entrega de los bienes. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", articulo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE EL HOSPITAL. El Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para El Hospital y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. **DÉCIMA SÉPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** En cumplimiento de la Ley de Compras Públicas, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la Contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del presente contrato. DÉCIMA OCTAVA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y La Contratista

; asimismo, para efectos de comunicación la contratista brinda los teléfonos

, y el correo electrónico . Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de Mejicanos, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



**EL HOSPITAL** 

## LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS, notario del domicilio de , departamento de , COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, mayor de edad, , del domicilio de , a quien conozco e identifico con su Documento de Único de , departamento de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando a nombre y representación en su calidad de Director Médico Especializado y representante legal del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Número doscientos ochenta y ocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se acordó promulgar un nuevo Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo seis inciso segundo prescribe, "Que cada Hospital tiene carácter de Persona Jurídica, su Representante Legal es el Director, quien ésta facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; y el articulo sesenta y cinco prescribe: "El Director y Subdirector son nombrados por el Titular del Ramo de Salud, a propuesta de la Dirección Nacional de Hospitales y visto bueno del Vice-ministerio de Servicios de Salud; y b) Acuerdo número cero cero uno, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos números novecientos once y novecientos doce de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicados en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos, Tomo número cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro al Dr. César Exequiel Delgado Acosta, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado, del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, a quien en adelante denominaré "EL HOSPITAL" y FLOR DE MARÍA UMAÑA GALÁN, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de

, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

## HOSPITAL ZACAMIL

Contrato N° 024/2024 Kesolución de Adjudicación N° 012/2024 Licitación Competitiva N° 007/2024

; actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad ELECTRÓNICA MEDICA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTRÓNICA MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de , departamento de , con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad ELECTRÓNICA MEDICA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTRÓNICA MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de , departamento de , con Número de Identificación Tributaria

, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) copia certificada por notario de Testimonio de constitución de sociedad ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador el día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Javier Enrique Alfaro Varela, e inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y dos del libro tres mil ochocientos veinticuatro del Registro de Sociedades, el día veintisiete de noviembre dos mil diecisiete, por medio de la cual se hace constar que su naturaleza y denominación eran las antes expresadas, que su domicilio es la ciudad de San Salvador y que su plazo es indefinido, que la sociedad será administrada por un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o por una Junta Directiva integrada por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes que se denominaran, Director Presidente, Director Tesorero y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones un máximo de siete años pudiendo ser reelectos; b) copia certificada por notario de testimonio de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Javier Enrique Alfaro Varela e inscrita en el Registro de Comercio al número veintitrés del libro cuatro mil doscientos setenta y uno del Registro de Sociedades, el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, por medio de la cual se efectuaron modificaciones al domicilio siento este en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; c) copia certificada por notario de credencial de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad el día nueve de julio de dos mil veintidós e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento diecinueve del libro cuatro mil seiscientos tres del Registro de Sociedades, el la cual en su punto único dice que se acordó el nombramiento de la junta directiva de la sociedad, quedando electo como Administradora Única Suplente la señora Flor De María Umaña Galán, quien desempeñará el cargo por un período de siete años, por lo que se encuentra facultada para otorgar actos como el presente, así como para suscribir contratos de esta naturaleza; quien de ahora en adelante denominaré "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres antes mencionados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al Contrato N.º 024/2024 de servicio de mantenimiento de aceleradores lineales para el Centro Nacional de Radioterapia, Zacamil, Mejicanos, San Salvador, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el objeto del contrato consiste en



que La Contratista se obliga a brindar el servicio de mantenimiento de aceleradores lineales, según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el precio del referido contrato es hasta por el monto de quinientos noventa y seis mil ciento noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los insumos entregados a satisfacción de los administradores de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, EL HOSPITAL, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el plazo de ejecución del contrato será mensual, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los corrientes, previa coordinación con el administrador de contrato en el Hospital Nacional Zacamil; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE: Oue las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

**EL HOSPITAL** 

LA CONTRATISTA